

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



**ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO CORPORATIVO
EL DÍA 04 DE DICIEMBRE DE 2023.**

PRESIDENTE

D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO (GRUPO PSOE)

TENIENTES DE ALCALDE

D. ÁNGEL-ANTONIO LUENGO RABOSO (GRUPO PSOE)

D. AGUSTÍN-JESÚS JIMÉNEZ GARCÍA-OLIVA (GRUPO PSOE)

D. NEFTALÍ PINAZO GUTIÉRREZ (GRUPO PSOE). Se incorpora siendo las 17:38 horas.

CONCEJALES

DÑA. ANA-BELÉN PARRA CRESPO (GRUPO PSOE)

D. JESÚS GARCÍA HERNÁNDEZ (GRUPO PSOE)

DÑA. MARÍA-GEMA SÁNCHEZ-RUIZ GARCÍA (GRUPO PSOE).

Dª MARÍA DEL CASTELLAR GARCÍA GARCÍA-BALTASAR (GRUPO PP)

Dª FÁTIMA GARCÍA DEL PINO GARCÍA

D. JOSÉ-PEDRO GARCÍA-CALDERÓN SALINAS (GRUPO VOX)

SECRETARIO-INTERVENTOR

D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO

No asiste D. LEANDRO CALDERÓN ORTEGA (GRUPO PP).

En Noblejas, a 04 de diciembre de 2023.

Siendo las diecisiete horas y treinta y cinco minutos, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial los/as señores/as relacionados anteriormente, al objeto de celebrar sesión extraordinaria del Pleno convocada para el día de hoy, previa citación cursada.

Preside el Sr. Alcalde, D. AGUSTÍN JIMÉNEZ CRESPO. Actúa como Secretario-Interventor el del Ayuntamiento, D. ROBERTO ÁLVAREZ GALIANO.

Por el Sr. Presidente se declara abierto y público el Acto.

Seguidamente se da comienzo a la Sesión con arreglo al siguiente:

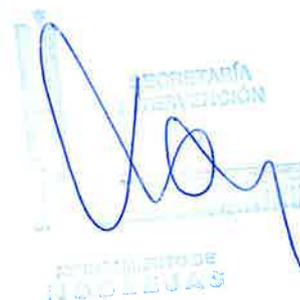
ORDEN DEL DÍA

- 1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 08.11.2023
- 2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES AL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.
- 3-. INICIO ACTUACIONES CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2023.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



- 4-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RATIFICACIÓN ACTAS DE LA LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OCAÑA Y NOBLEJAS, Y ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ONTÍGOLA Y NOBLEJAS.
- 5-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE INCOACIÓN EXPEDIENTE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PAU "LOS GORRIONES".
- 6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN CRÉDITO 28.2023.
- 7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A FAVOR DE EMPLEADA MUNICIPAL.
- 8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A FAVOR DE EMPLEADA MUNICIPAL.
- 9-. DACIÓN CUENTAS AUTO Nº 136/2023 JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE TOLEDO.

1-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN ACTA SESIÓN 08.11.2023.

Se somete a la consideración del Pleno el borrador de acta, distribuida con la convocatoria. Los/as señores/as reunidos, y por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (9 votos a favor).

2-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RESOLUCIÓN ALEGACIONES AL ACUERDO DE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL REGULADORA IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, Y APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MISMA.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 27 de septiembre de 2023, el acuerdo de aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Transcurrido el período de información pública mediante anuncio insertado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo nº 190, de 4 de octubre de 2023, por plazo de treinta días hábiles, se certificó en fecha 21 de noviembre de 2023 la presentación de alegaciones por:

**Concejalía delegada de Hacienda y Administración (R.E 9.071/23).*

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

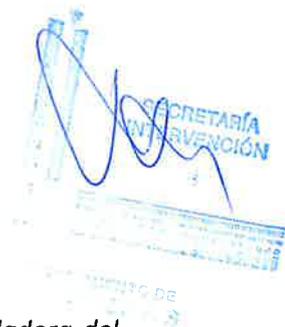
ACUERDO

PRIMERO- *Estimar las alegaciones formuladas por la Concejalía delegada de Hacienda y Administración (R.E 9.071/23) al acuerdo del Pleno de fecha 27 de septiembre de 2023, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras*

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



SEGUNDO- *Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

TERCERO- *Publicar el correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Toledo para su entrada en vigor*".

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente la tramitación llevada a efecto hasta la proposición cuya aprobación se somete al Pleno, destacando la depuración del contenido de los artículos 7 y 8 de la Ordenanza relativos a las bonificaciones fiscales y gestión, al objeto de que las obras que utilicen sistemas de aprovechamiento térmico afecten a la parte del presupuesto de obra que se circunscriba a esos sistemas y no al conjunto de proyecto o inversión, evitándose con ello eventuales mermas recaudatorias.

Los Portavoces del Grupo Popular y Voz manifiestan su voto afirmativo.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

3- INICIO ACTUACIONES CONTROL FINANCIERO EJERCICIO 2023.

La Corporación queda enterada.

4- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RATIFICACIÓN ACTAS DE LA LÍNEA LÍMITE JURISDICCIONAL ENTRE LOS MUNICIPIOS DE OCAÑA Y NOBLEJAS, Y ENTRE LOS MUNICIPIOS DE ONTÍGOLA Y NOBLEJAS.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la comunicación recibida por la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa (6.276/23), informando de la próxima presentación de informes al amparo del Convenio para la Recuperación y mejora geométrica de líneas límite jurisdiccionales de términos municipales de Castilla La-Mancha en el período 2021-2024, y la necesidad de constituir al efecto una Comisión Municipal de Deslinde.

Constituida la reseñada Comisión en virtud de acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 23 de agosto de 2023.

A fin de que la delimitación municipal recogida en las correspondientes actas suscritas por las respectivas Comisiones de Deslinde en fechas 16 y 21 de noviembre de 2023 pasen a ser definitivas.

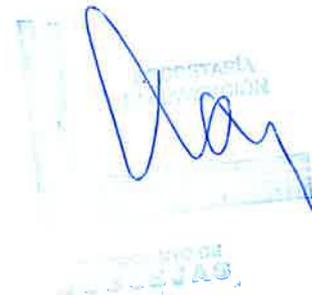
Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



PRIMERO.- Ratificar las Actas de la línea límite jurisdiccional entre los municipios de Ocaña y Noblejas, y entre los municipios de Ontígola y Noblejas, suscritas en fechas 16 y 21 de noviembre, respectivamente.

SEGUNDO.- Remitir copia compulsada de las correspondientes actas y certificación del presenta acuerdo Plenario al Registro de Entidades Locales del Ministerio de Política Territorial; al Instituto Geográfico Nacional; y a la Viceconsejería de Administración Local y Coordinación Administrativa”.

El Sr. Luengo Raboso manifiesta que con ocasión de las Comisiones y entrevistas para la delimitación de los límites jurisdiccionales con los municipios de Ocaña y Ontígola, no se producen alteraciones y se viene al Pleno a ratificar sendas actas levantadas al efecto.

La Sra. García García-Baltasar manifiesta que en la reunión ya se vio que no había ningún problema por lo que votarán a favor.

El Sr. García-Calderón Salinas expone que estuvo en las diferentes reuniones y que está conforme con el resultado de las mismas.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

5.- ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE INCOACIÓN EXPEDIENTE RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN PAU “LOS GORRIONES”.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

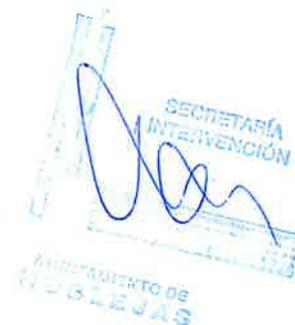
“ANTECEDENTES

PRIMERO.- El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de febrero del 2022, acordó adjudicar la condición de agente urbanizador a la mercantil INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES S.A.U. aprobando la Alternativa técnica presentada con las modificaciones aprobadas por el pleno tanto en la proposición jurídico económica como en el convenio urbanístico a suscribir con la Administración Municipal.

SEGUNDO. - Con fecha 18 de marzo de 2022 el Ayuntamiento de Noblejas y la mercantil adjudicataria suscribieron el convenio urbanístico aprobado por el Ayuntamiento, previo depósito por parte del adjudicatario de la garantía financiera establecida en el acuerdo plenario.

TERCERO.- Con fecha 13 de julio de 2022 y nueva reiteración con fecha 4 de octubre de 2022 el Ayuntamiento requirió a la mercantil, INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES S.A.U, la presentación de la documentación requerida por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Toledo de fecha 16 de febrero de 2022, con la actualización del presupuesto aprobado en la Proposición jurídico económica, con las mejoras sobre eficiencia energética propuestas por el adjudicatario y aceptadas por el Ayuntamiento.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



CUARTO.- Con fecha 10 de Noviembre del año 2022, el Adjudicatario presentó escrito al Ayuntamiento solicitando ampliación del plazo de ejecución de las obras de urbanización, motivado en la necesidad de redactar un Proyecto Modificado que incluyera las condiciones técnicas establecidas por la compañía suministradora eléctrica y la modificación de la glorieta sobre la carretera TO 2657 según intenciones comunicadas a la mercantil adjudicataria por el servicio de carreteras de la Diputación de Toledo, titular de dicha carretera.

QUINTO.- Con fecha 21 de diciembre de 2022, y mediante Resolución de la Alcaldía de Noblejas, se denegó la ampliación del plazo de ejecución de las obras de urbanización del sector industrial "Los Gorriones" de Noblejas, notificándose a INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES SAU con fecha de registro de salida de 21 de diciembre de 2022, recibido por dicha mercantil el 28 de diciembre de 2022.

SEXTO.- Con fecha 9 de febrero de 2023 la mercantil adjudicataria del PAU presenta ante el Ayuntamiento escrito para que el Ayuntamiento solicite al órgano ambiental la confirmación de la vigencia del informe de evaluación ambiental del proyecto de urbanización, sin aportar las modificaciones al proyecto de urbanización indicadas en su escrito de fecha 10 de noviembre de 2022 sobre el cambio del punto de conexiones y modificaciones en el acceso a la rotonda (ambos no justificados ante el Ayuntamiento), por lo que no ha procedido su tramitación, lo que evidencia sin embargo una clara maniobra dilatoria para demorar los plazos de gestión y ejecución previstos en el convenio urbanístico suscrito.

LEGISLACIÓN APLICABLE

. Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (en adelante TRLOTAU), vigente en el momento de la adjudicación.

. Decreto 248/2004, de 14 septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998, de 4 de junio, de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

. Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU; y supletoriamente por la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, modificada por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, y el Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

. Ley Reguladora de Bases del Régimen Local (Ley 7/1985, de 2 de abril), y demás legislación administrativa concordante.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



El TRLOTAU, en sus sucesivas versiones, ha previsto un sistema de ejecución del planeamiento mediante actuaciones urbanizadoras que comprende tanto la gestión directa como la indirecta. Esta última es definida en el artículo 117 como la efectuada a través de un urbanizador. En este supuesto, el urbanizador, se convierte en el agente responsable de la actuación urbanizadora, siempre por cuenta de la Administración y de conformidad o con sujeción al convenio estipulado. Dicho convenio, que necesariamente han de suscribir la Administración y el urbanizador, tiene como contenido necesario, según dispone el artículo 110.4.2, los compromisos, plazos, garantías y penalizaciones rectores de la adjudicación.

Es doctrina jurisprudencial asentada que la relación jurídica entre la Administración y el agente urbanizador, derivada de la adjudicación de un PAU, es de naturaleza contractual, aunque no privada, de manera que le resulta aplicable la legislación de contratos del sector público. La Sentencia del Tribunal Supremo de 27 de enero de 2009 -RJ 2009,574- afirma claramente que “esta sala ha declarado repetidamente que a las adjudicaciones de Programas de Actuación Urbanística les es aplicable la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas”. En igual sentido se ha pronunciado este alto tribunal en Sentencias de 28 de diciembre de 2006 -RJ 2007,405-, 4 de enero de 2007 -RJ 2007,473-, 5 de febrero de 2008 -RJ 2008,1881- y 8 de abril de 2008 -RJ 2008,3747-, entre otras muchas. Además, el propio artículo 125 del TRLOTAU hace una remisión expresa a la normativa de contratación administrativa, al disponer que “Las relaciones derivadas de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se regirán por lo dispuesto en esta Ley y, en el marco de la misma, en los Planes, el propio programa y los actos adoptados para su cumplimiento, así como, supletoriamente, por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratación del sector público”.

El TRLOTAU no establece causas específicas de resolución de las adjudicaciones de PAUs, limitándose a señalar, en su artículo 125 que las relaciones derivadas de la adjudicación de un PAU se regirán supletoriamente por las reglas del contrato de gestión de servicios públicos de la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, lo que ha venido a ser subsanado por el artº 114 del RAE.

PROCEDIMIENTO

El procedimiento aplicable para su resolución se encuentra regulado en el Decreto 29/2011 de 19 de abril por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU (RAE).

“Artículo 114. Causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora.

1. Son causas de resolución de la adjudicación de Programas de Actuación Urbanizadora:

a) La muerte del urbanizador persona física, salvo que la Administración actuante acuerde la continuación del contrato con sus sucesores previa solicitud de los mismos acreditando su condición; su incapacidad sobrevenida declarada judicialmente, salvo la continuación de la persona representante en nombre y por cuenta de aquél y la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria mediante su disolución.

b) Declaración de concurso o insolvencia en cualquier procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la Administración actuante y la persona adjudicataria cuando no concurra causa de resolución imputable al contratista, siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la continuación del contrato.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



d) La demora en el cumplimiento del plazo total o de plazos parciales cuando, en este último caso, se aprecie imposibilidad de cumplimiento del plazo total justificando la conveniencia de evitar dilaciones innecesarias y perjudiciales para el interés público. Si el retraso no fuera imputable al urbanizador, la Administración actuante podrá conceder una prórroga por plazo igual al que se hubiere demorado el urbanizador por este motivo.

e) Las variaciones en las previsiones del Programa de Actuación Urbanizadora aprobado derivadas de decisiones públicas que alteren el desarrollo de una actuación urbanizadora, cuando, por su importancia, afecten en más de un veinte por ciento el coste de las obligaciones asumidas por la persona adjudicataria; salvo que por el estado del desarrollo de la actuación, ello lesione los intereses públicos o que para la mejor satisfacción de éstos, se alcance acuerdo entre las partes afectadas que permita culminar la urbanización de la unidad de actuación.

f) El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones esenciales del Programa de Actuación Urbanizadora.

g) Aquellas que expresamente se establezcan en el Programa de Actuación Urbanizadora. “

El procedimiento de Resolución de la adjudicación del presente programa de actuación urbanizadora se encuentra regulado en el artículo 114.2 y 114.3 del RAE que dice

“2. El procedimiento de resolución de la adjudicación del Programa de Actuación Urbanizadora se iniciará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del urbanizador o de parte interesada y durante su instrucción se requerirá el cumplimiento de los siguientes trámites:

a) Cuando el procedimiento se inicie de oficio se otorgará trámite de audiencia por plazo no inferior a diez días ni superior a quince al urbanizador y a quien le hubiera avalado o garantizado en caso de proponerse la incautación de la garantía. Igual plazo habrá de concederse a las personas propietarias y titulares de derechos reales de los terrenos comprendidos en la unidad de actuación. Cuando otras programaciones hayan quedado condicionadas a la ejecución de la que se pretende resolver, deberá igualmente darse audiencia a los urbanizadores de las mismas.

b) Informe técnico y del Servicio Jurídico de la Administración actuante en el plazo máximo de quince días.

c) Una vez evacuados los informes previstos en la letra anterior se remitirá el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes.

d) Sólo en caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tendrá carácter preceptivo y esencial para que surta efectos, constituyendo un defecto de forma invalidante su omisión.

3. El procedimiento finalizará mediante resolución de la Administración actuante que, en su caso, declarará la extinción del Programa y los efectos derivados de la misma en los términos de los artículos siguientes. La resolución que declare la extinción del Programa es inmediatamente ejecutiva y pone fin a la vía administrativa. Será objeto de inscripción en la Sección 1.ª del Registro de Programas de Actuación Urbanizadora y Agrupaciones de Interés Urbanístico.

El procedimiento caducará si la Administración actuante no hubiere dictado y notificado la resolución expresa dentro del plazo previsto en la legislación contractual del sector público para los expedientes de resolución contractual.”

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114.3 del RAE, el plazo para resolver y notificar la resolución de la adjudicación del PAU es de seis meses desde su inicio.

De los antecedentes reseñados y de los informes emitidos por Secretaría y por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, cabe deducir que el urbanizador incurre en las causas d y f señaladas en el artículo 114 del RAE por no presentar la documentación requerida por la CPOTU tanto para poder registrar el PAU en el Registro de PAUs de la Consejería competente como para poder tramitar ante la Consejería de Desarrollo Sostenible la solicitud de vigencia de la evaluación ambiental dictada en el PAU previamente existente.

Igualmente, y por esta misma razón la no presentación de la documentación supuestamente emitida por la compañía suministradora de electricidad y por la dirección de carreteras de la Diputación Provincial, de las que sólo consta la afirmación del urbanizador sobre su existencia.

A falta de aportar la documentación requerida no se ha podido cumplimentar el requerimiento de la CPOTU y por tanto no se ha podido proceder a la inscripción del PAU en el registro de PAUs, y en consecuencia a convocar el acto de levantamiento del Acta de replanteo de las obras.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes acuerdos:

«PRIMERO.- *Iniciar el expediente de resolución de la adjudicación a la Sociedad INVERSIONES INMOBILIARIAS CANVIVES S.A.U. de su condición de urbanizador del Programa de Actuación Urbanizadora del Sector de suelo urbanizable denominado “Los Gorriones” en base a los motivos que se indican en la presente propuesta.*

SEGUNDO.- *Notificar esta Resolución al urbanizador y a quien lo hubiera avalado o garantizado y a las personas propietarias y a los titulares de derechos sobre los terrenos comprendidos en el sector delimitado en el PAU, para que en el plazo de 12 días puedan alegar cuanto convenga a sus derechos.*

TERCERO.- *Que por parte de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento se incorporen Informe Técnico y Jurídico, remitiendo el expediente a la Consejería competente en materia de ordenación territorial y urbanística para emisión de informe preceptivo de la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes, (art. 114.2.c) del Decreto 29/2011, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Actividad de Ejecución del TRLOTAU de Castilla-La Mancha.*

CUARTO. *- En caso de oposición a la resolución del Programa, ya sea por el urbanizador o por quien hubiere constituido la garantía a su favor, manifestada en el trámite de audiencia, se requerirá dictamen del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, que deberá evacuarlo en el plazo máximo de un mes. Este informe tiene carácter preceptivo y esencial. (Art 114.2.d) del Decreto 29/2011)*

Plaza José Bono, 4
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



QUINTO. - *Que atendiendo a lo perentorio de los plazos de resolución del expediente y que en el mismo deben figurar informes de órganos ajenos a esta administración, se procederá de acuerdo con lo establecido en el art. 22.d de la Ley 39/2015, por el tiempo que medie entre la petición, que deberá comunicarse a los interesados, y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos, a la suspensión del plazo de caducidad. Este plazo de suspensión no podrá exceder en ningún caso de tres meses”.*

El Sr. Luengo Raboso lamenta la falta de voluntad de la mercantil Canvives, S.A.U para desarrollar las actuaciones urbanizadoras del sector “Los Gorriones”, destacando que con fecha 9 de febrero de 2023 la mercantil adjudicataria del PAU presenta ante el Ayuntamiento escrito para que el Ayuntamiento solicite al órgano ambiental la confirmación de la vigencia del informe de evaluación ambiental del proyecto de urbanización, sin aportar las modificaciones al proyecto de urbanización indicadas en su escrito de fecha 10 de noviembre de 2022 sobre el cambio del punto de conexiones y modificaciones en el acceso a la rotonda (ambos no justificados ante el Ayuntamiento), por lo que procede la adopción del presente acuerdo. En la medida en que se presenten alegaciones al respecto se estudiarán y resolverán, y se procederá posteriormente el expediente de liquidación de ese PAU con vistas a incautar la garantía como ya se hizo en su momento con INESA; más aún, el activo ha sido vendido a otra mercantil que supuestamente sí estaría interesada en desarrollar el ámbito por lo que este acuerdo no vendría sino a facilitar esa finalidad.

La Sra. García García-Baltasar aprecia igualmente maniobras dilatorias por lo que apoyarán la proposición.

El Sr. García-Calderón Salinas expone que conforme a derecho procedería la resolución, añadiendo que además ha intentado contactar con el Agente Urbanizador al objeto de conocer su posición pero no ha sido posible.

El Sr. Presidente responde que el Urbanizador es el Banco Santander, dado que se quedó con todos los activos del Banco Popular.

El Sr. García-Calderón Salinas afirma que desconocía el dato.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

6-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE APROBACIÓN PROVISIONAL MODIFICACIÓN CRÉDITO 28.2023.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

“Visto que existen gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente, para los que se ha demostrado la insuficiencia de crédito en el vigente Presupuesto de la Corporación, según queda justificado en la Memoria que acompaña al presente expediente, y dado que se dispone de mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente.



Incorporada a expediente Memoria del Alcalde en la que se especificaban la modalidad de modificación del crédito, la financiación de la operación y su justificación. Emitido Informe de Secretaría-Intervención sobre la Legislación aplicable, procedimiento a seguir y justificación de la inversión que se pretende acometer.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. *Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 28/2023, con la modalidad de suplemento de crédito, financiado con mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, de acuerdo con el siguiente resumen por capítulos:*

Altas en aplicaciones de gastos

Aplicación		Descripción	Créditos Disponibles	Supl. Crédito	Créditos finales
Progr.	Económica				
231	212	Edificios y otras construcciones	-21.714,42 €	+ 200.000,00 €	178.285,58 €
241	13000	Retribuciones Básicas	-30.095,30	+ 55.775,64 €	25.680,34 €
323	22110	Productos de limpieza y aseo	5.000,00 €	+ 250.000,00 €	255.000,00 €
231	48.05	Fondo de emergencia social	53.345,48	+ 66.917,16 €	120.262,64 €
334	62901	Instrumentos musicales	- 10.956,55 €	+ 1.435,67 €	- 9.520,88 €
338	22699	Otros gastos diversos	51.313,44 €	+ 30.000,00 €	81.313,44 €
912	22601	Atenciones protocolarias y representativas	13.485,35 €	+ 15.000,00 €	28.485,35 €
920	22799.1	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales(Ge	-45.484,66 €	+ 78.869,39 €	33.384,73 €



		neral)			
SUMATORIO TOTALES				697.997,86 €	

2.º FINANCIACIÓN

Esta modificación se financia con cargo mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos en algún concepto del Presupuesto corriente, en los siguientes términos:

Suplementos en Conceptos de Ingresos

Aplicación			Descripción	Presupuestado	Recaudado	Exceso sobre recaudado
Económica						
Cap.	Art.	Conc.				
2	29	290	Impuesto Construcciones, Instalaciones y Obras	220.000,00	563.352,83 €	563.352,83€
3	32	32101	Licencias urbanísticas	38.701,71	78.869,39€	78.869,39€
4	42	420	Participación en los Tributos del Estado	771.724,59 €	885.729,97 €	55,775,64 €
			TOTAL INGRESOS			697.997,86 €

3.º JUSTIFICACIÓN

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

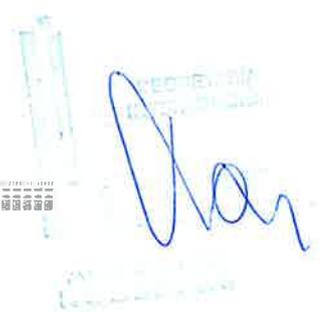
SEGUNDO. *Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas”.*

El Sr. Luengo Raboso resume brevemente la finalidad de la medida, motivada con ocasión de mayores ingresos derivados del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras y la pertinente licencia por la mercantil ON TIME como primera de las que van a implantarse en el Parque

Plaza José Bonó, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Tecnológico Lineal; y por Participación en Tributos del Estado derivada de una corrección a favor de los Ayuntamientos. Se pretende en definitiva afrontar el pago de las facturas que al Ayuntamiento se emitan en las Áreas de gasto afectadas.

La Sra. García García-Baltasar considera lógico que con ocasión de al finalización de ejercicio se realicen los oportunos ajustes presupuestarios, si bien se interesa por al partida de instrumentos musicales preguntando si hay un menos 10.000 o es una mala fotocopia?

El Sr. Secretario aclara que se trata de dotar la partida para poder afrontar el pago de una factura pendiente y que efectivamente el saldo de la partida tras la modificación queda en negativo.

La Sra. García García-Baltasar puntualiza que en todo caso esa partida se queda sin suficiente saldo y habrá que seguir dotándola

El Sr. García-Calderón Salinas subraya que llama la atención fondos destinados a productos de limpieza por importe de 250.000 euros; la partida de instrumentos musicales se sigue quedando en negativo; y en cuanto a las retribuciones básicas es algo que se puede prever en el tiempo y sin embargo nos quedamos sin crédito disponible; finaliza su exposición considerando que el reparto de los excedentes producidos no le parece muy oportuno por lo que votará en contra.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, en votación ordinaria y por unanimidad de los asistentes (9 votos a favor, Grupos PSOE y PP, y un voto en contra, Grupo VOX), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

7-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A FAVOR DE EMPLEADA MUNICIPAL.

Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

"Dada cuenta de la petición suscrita por la Trabajadora Social de este Ayuntamiento Dña. María-Dolores Rodríguez Sánchez (R.E 7.523/23), de reconocimiento de compatibilidad como personal al servicio de la Administración Local para desempeñar una segunda actividad en el sector privado, en concepto de asesoramiento para la elaboración del I Plan de Igualdad de oportunidades 2024-2027 del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, en virtud de encargo profesional realizado por la Asociación "Aequalitatem", en su condición de adjudicataria al efecto de dicha Entidad Local; y de impartición de Formación para la Asociación "Trabe" en materia de intervención social desde la Igualdad y la prevención de la violencia.

Considerando que Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su art. 1.3 establece que: "...en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia".

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Visto el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas: "1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado".

Obra entre la documentación obrante en el expediente, hoja de encargo profesional a la interesada y acuerdo de adjudicación a la Asociación que encarga el asesoramiento a compatibilizar, por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza; y otra Entidad Privada "Asociación Trabe". En el primer caso para la confección del I Plan Estratégico para Igualdad de Oportunidades; en el segundo paso para formación en materia de intervención social desde la Igualdad y la prevención de la violencia.

Considerando que se aprecia incompatibilidad por entender que las labores a desempeñar para la consecución de los objetivos de sendas actividades privadas no estarían directamente relacionadas con las desempeñadas en su puesto de Trabajadora social ni tendría como destinatarios principales a usuarios/as del servicio correspondiente del municipio de Noblejas

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

"PRIMERO. *Estimar la petición suscrita por la empleada de este Ayuntamiento Dña. María-Dolores Rodríguez Sánchez, que deberá ejercer la actividad cuya compatibilidad se autoriza fuera de su jornada ordinaria de trabajo en el Ayuntamiento de Noblejas, con apercibimiento expreso de las consecuencias de su incumplimiento.*

SEGUNDO. *Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y al Registro de Personal del Ayuntamiento, para su toma de razón".*

El Sr. Luengo Raboso explica brevemente la finalidad de la proposición, al objeto de que pueda autorizarse la compatibilidad a la Trabajadora Social y a la Psicóloga del Centro de la Mujer del Ayuntamiento para desarrollar funciones al servicio de la Asociación Aequalitatem.

La Sra. García García-Baltasar anuncia que votarán a favor de que se les reconozca la compatibilidad a las dos empleadas municipales.

El Sr. García-Calderón Salinas anuncia su voto favorable.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

8-. ACUERDO, SI PROCEDE, SOBRE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD A FAVOR DE EMPLEADA MUNICIPAL.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



Por el Sr. Presidente se da cuenta de la proposición de Alcaldía correspondiente a este punto, cuyo literal reza:

Dada cuenta de la petición suscrita por la Psicóloga del Centro de la Mujer de este Ayuntamiento Dña. Loreto Barrera Cortés (R.E 7522/23) de reconocimiento de compatibilidad *como personal al servicio de la Administración Local para desempeñar una segunda actividad en el sector privado, en concepto de asesoramiento para la elaboración del I Plan de Igualdad del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, en virtud de encargo profesional realizado por la Asociación "Aequalitatem", en su condición de adjudicataria al efecto de dicha Entidad Local.*

Considerando que Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas, en su art. 1.3 establece que: *"...en cualquier caso, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia"*.

Visto el artículo 11.1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas: *"1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º,3, de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado"*.

Obra entre la documentación obrante en el expediente, hoja de encargo profesional a la interesada y acuerdo de adjudicación a la Asociación que encarga el asesoramiento a compatibilizar, por parte del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Zarza, para la confección del I Plan Estratégico para Igualdad de Oportunidades.

Considerando que se aprecia incompatibilidad por entender que las labores a desempeñar para la consecución de los objetivos de sendas actividades privadas no estarían directamente relacionadas con las desempeñadas en su puesto de Trabajadora social ni tendría a priori como destinatarios principales a usuarios/as del servicio correspondiente del municipio de Noblejas.

Se propone al Pleno la adopción del siguiente,

ACUERDO

"PRIMERO. Estimar la petición suscrita por la empleada de este Ayuntamiento Dña. Dña. Loreto Barrera Cortés, que deberá ejercer la actividad cuya compatibilidad se autoriza fuera de su jornada ordinaria de trabajo en el Ayuntamiento de Noblejas, con apercibimiento expreso de las consecuencias de su incumplimiento.

SEGUNDO. Dar traslado del presente acuerdo a la interesada y al Registro de Personal del

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

Ayuntamiento, para su toma de razón”.

Se procede a la votación. Los/as señores/as reunidos, por asentimiento y por unanimidad de los asistentes (10 votos a favor), acuerdan aprobar la reseñada proposición.

9.- DACIÓN CUENTAS AUTO Nº 136/2023 JUZGADO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE TOLEDO.

El Sr. Presidente toma la palabra para explicar que con este auto se pone fin a un asunto del que una familia de Noblejas hizo bandera para hacer daño al Ayuntamiento y a su persona; han sido 17 años de absoluta persecución al Ayuntamiento de Noblejas y a su persona en su particular, que acaban con la más absoluta indiferencia judicial sin conseguir ni uno solo de los verdaderos objetivos, espúreos desde luego, que los absurdos protagonistas de este burdo episodio se marcaron desde un principio. Se han tocado todos los resortes administrativos, Organismo de cuenta -no en vano el Comisario de Aguas es precisamente sobrino carnal de la persona que lleva 17 años pleiteando contra el Ayuntamiento-; bien podría haber tenido mano fina y haberse abstenido por ser familia suya carnal en estos temas; más le valiera Sr. Comisario de Aguas -Don Javier Díaz-Regañón- se preocupara de mantener el Río Tajo en condiciones, se preocupara de las depuradoras de Madrid que convierten al Río Tajo en un río muerto e infecto a su paso por Aranjuez, por las vegas de Añover, Villaseca, Mocejón y, como no, por la Ciudad de Toledo, que soporta lo insoportable. Ha llegado el final de este tema. Se dice hasta ridículamente que se nos ha pedido incluso lucro cesante de los cinco o seis pistachos que se podían haber puesto en tan magna parcela. Cuando alguien pide lucro cesante en una parcela en la que no caben más de cinco pistachos... - porque lo pidieron así - dijeron que iban a plantar cinco pistachos. Todas estas cosas pasan cuando el odio y el rencor pueden más que la razón por hacer daño. Esto la Ministra lo va a saber porque ahora nos toca a nosotros, no hemos hecho nada a nadie para que nos tilden de cualquier cosa, lo sabrá punto por punto. Ya está bien de humillaciones y de persecuciones.

La Corporación queda enterada.

No habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Presidente finaliza la sesión a las diecisiete horas y cincuenta y cinco minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veintitrés. Doy fe.

DILIGENCIA.- La pongo yo, el Secretario-Interventor, para hacer constar que el presente borrador está constituido por dieciséis folios y un anexo. DOY FE. EL SECRETARIO-INTERVENTOR.



ANEXO

MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Se modifica el artículo 5, eliminando la palabra “estrictamente”, y cuyo tenor literal quedaría según la siguiente propuesta de articulado:

“Artículo 5 – BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

La base Imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 5.1- *Se entiende por coste real y efectivo el coste de ejecución material y de la construcción, instalación u obra. No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre el coste de ejecución material.*

En las edificaciones que incluyan maquinaria, en el supuesto de formar parte absolutamente independiente del edificio de forma tal que el edificio podría funcionar íntegramente sin ellas, se incluirá en el coste de ejecución material el coste de instalación, excluyendo el coste de adquisición.

*En las construcciones que constituyan un complejo industrial de forma tal que el edificio no tendría funcionalidad sin la maquinaria, dicha maquinaria se incluirá en el coste de ejecución material.
En las construcciones en suelo rústico sujetas a calificación urbanística, en todo caso, se incluirá la maquinaria necesaria para el otorgamiento de la calificación, en el coste de ejecución material”*

Se modifican los artículos 7 y 8, cuya redacción pasa a ser la siguiente:

“Artículo 7 – Beneficios Fiscales

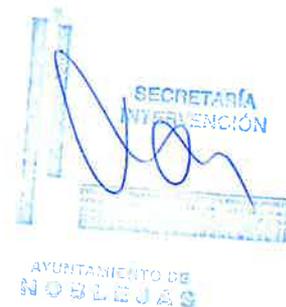
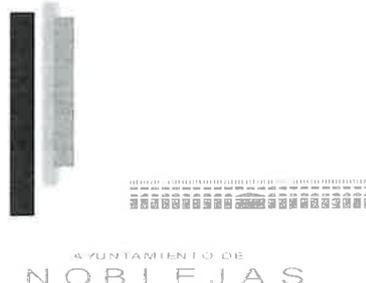
1. *Al amparo de lo dispuesto en el apartado a), del artículo 103.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota del impuesto, en los términos que se indican a continuación:*

a) *Las obras destinadas a la instalación de nuevos comercios que lleven aparejada licencia de apertura en cualquier calle, avenida o plaza del municipio: **del 50%.***

b) *Las obras de nueva planta de viviendas promovidas por jóvenes de hasta 35 años inclusive, que promuevan a título particular la construcción de su vivienda habitual con una superficie útil máxima de 120 metros cuadrados y no tengan rentas superiores a 3,5 x SMI (Salario Mínimo Interprofesional): **del 50%.***

c) *Los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa: **del 50%.***

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



d) Las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros: del 50 %.

e) Las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente: del 50 %.

La presente bonificación se aplicará únicamente sobre la parte del presupuesto que afecte a la incorporación de dichos sistemas.

2. Al amparo de lo dispuesto en el artículo 103 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen bonificaciones en la cuota del impuesto en los términos que se indican a continuación:

a) Las obras de nueva planta de viviendas destinadas a cualquier régimen de protección oficial: del 50%. Si se tratase de promociones mixtas que incluyan locales, viviendas libres y viviendas protegidas, la bonificación sólo alcanzará a estas últimas. A dicho efecto el porcentaje de bonificación contemplado en dicha letra se aplicará sobre la parte de cuota correspondiente al coste real y efectivo imputable a la construcción de las viviendas protegidas. Igual prevención se aplicará en el supuesto de que la promoción comprenda viviendas sujetas a regímenes de protección pública distintos de los referidos en este artículo.

En ambos casos, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine el coste que supone la construcción de unas y otras viviendas. En caso de que no fuese posible su desglose, a efectos de la bonificación se prorrateará el presupuesto en proporción a las respectivas superficies. Asimismo, será necesario presentar, en todo caso, copia de la calificación provisional de las viviendas expedida por el organismo competente de la Comunidad Autónoma.

b) Las construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad que se realicen en viviendas y edificios, siempre que se acredite la necesidad de dichas obras en los términos del apartado siguiente.

A los efectos de esta bonificación se entenderá por construcciones, instalaciones u obras necesarias para el acceso y habitabilidad de las personas en situación de discapacidad, aquellas que impliquen una reforma del interior de una vivienda para su adecuación a la discapacidad de cualesquiera personas que residan habitualmente en la misma. Igualmente comprenderán la modificación de los elementos comunes del edificio que sirvan de paso necesario entre la finca urbana y la vía pública, tales como escaleras, ascensores, pasillos, portales o cualquier elemento arquitectónico, o las necesarias para la aplicación de dispositivos electrónicos que sirvan para superar barreras de comunicación sensorial o de promoción de su seguridad. La bonificación no alcanzará a las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en inmuebles que por prescripción normativa deban estar adaptados o deban adaptarse obligatoriamente. La acreditación de la necesidad de las construcciones, instalaciones u obras para la accesibilidad y comunicación sensorial que facilite el

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS

desenvolvimiento digno y adecuado de la persona con discapacidad, se efectuará ante la Administración municipal.

*A efectos de esta bonificación tendrán la consideración de personas en situación de discapacidad aquellas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, lo que deberá acreditarse mediante documento expedido por el órgano competente. No obstante, se equipara a dicho grado de discapacidad a los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez: **del 90%**.*

Esta bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, debiéndose aportar por el interesado un desglose del presupuesto, suscrito, en su caso, por el técnico facultativo que dirija las obras, en el que se determine razonadamente el coste de las construcciones, instalaciones u obras amparadas por esta bonificación

3. *Con carácter general no serán compatibles y/o acumulables entre sí, y, por consiguiente, no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones comprendidas en el artículo 7. En caso de que una construcción, instalación u obra pudiera incluirse en más de uno de los supuestos, el interesado deberá optar por la que desea que le sea aplicable, entendiéndose, en caso de indicarse más de una, que se elige aquella a la que se atribuya mayor importe de bonificación. No obstante, la denegación respecto de alguna de ellas no impedirá el disfrute de cualesquiera otras, siempre que se contengan en la solicitud y se acompañe, a dicho efecto, la documentación correspondiente.*

Se exime del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos y aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismo autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

4. *Para la obtención de cualquiera de las bonificaciones previstas en esta Ordenanza se deberá solicitar por escrito, presentado al efecto antes del inicio de la construcción, instalación, u obra objeto de la concesión, y en su caso, previo informe de los técnicos municipales competentes.*

5. *(Se suprime)*

Artículo 8 - Gestión

El impuesto se exigirá en régimen de liquidación.

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional a cuenta, determinándose la base imponible provisional en función del presupuesto presentado por los interesados.

Si no hubiese presupuesto aportado por los interesados, la base imponible se determinará por los Técnicos de la Corporación Municipal.

Plaza José Bono, 1
45350 NOBLEJAS (Toledo)
Teléfono 925 140 281
Fax 925 140 309
www.noblejas.es



AYUNTAMIENTO DE
NOBLEJAS



En el caso de que se modifique el presupuesto y/o a la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el artículo anterior, practicando la correspondiente liquidación complementaria, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda, comprobando si ha existido o no infracción tributaria.

Finalizada la construcción, instalación u obra, los técnicos municipales estimarán el coste real de la misma, girándose la oportuna liquidación definitiva. Se considera finalizada la obra cuando se emita el certificado final de la misma, requisito para solicitar la licencia de primera ocupación o la licencia de actividad.

El pago de este Impuesto en ningún momento eximirá de la obligación de obtención de la licencia urbanística municipal en los supuestos en que ésta sea preceptiva."

